



Todas las Diputaciones

Expediente: ACTUACIÓN DE OFICIO 784/2022

**Asunto: Planes de mantenimiento de instalaciones de protección contra incendios/
Hidrantes**

Ilmo. Sr.:

Nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente de oficio que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como V.I. conoce perfectamente, tanto los hidrantes como las bocas de incendios forman parte de los servicios de protección activa contra este tipo de siniestros y su finalidad es proporcionar agua a mangueras o a los monitores que tienen directamente acoplados, o bien a tanques o bombas de extinción.

En todo caso, este tipo de infraestructuras están diseñadas para proporcionar agua a alta presión y en un caudal adecuado y en el caso de los hidrantes suelen situarse en el exterior de los edificios en el suelo, normalmente en una arqueta, bajo el nivel de pavimento de la acera para que acoplen a las mismas sus manguera los servicios anti-incendios directamente, para atacar el fuego, si está cerca, o para cargar las cisternas.

Este tipo de instalaciones forman parte de los servicios urbanos municipales recogidos en el artículo 68.1.b) de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, y en consecuencia son equipamientos públicos que deben ser convenientemente mantenidos por los Ayuntamientos, comprobándose que se encuentran bien ubicados (singularmente se debe comprobar que su uso no resulta limitado por otras instalaciones públicas o privadas, mobiliario urbano, vallados, vehículos, etc.) y que proporcionan agua con la presión suficiente, teniendo en cuenta que su instalación se deberá actualizar atendiendo a los criterios técnicos y las normas que en cada caso resulten exigibles.

En este sentido la llegada del periodo estival y de las altas temperaturas aconsejan la verificación de la plena operatividad de este tipo de servicios, dado que se incrementa el número de incendios en solares, contenedores, etc., y estas incidencias pueden ser solventadas fácilmente con un mínimo despliegue de medios si todas las infraestructuras asignadas al servicio responden de la forma esperada. En el caso de los municipios de



menor tamaño de nuestro ámbito territorial esta labor de verificación resulta aún más importante, en primer lugar porque cuando el servicio de extinción de incendios lo presta la Diputación provincial (artículo 26.1 c) LBRL), esto supondrá que, en la mayoría de las ocasiones, se demore la llegada de los medios profesionales por lo que serán los vecinos, protección civil u otros empleados municipales los que primero se han de enfrentar al siniestro y, por ello, es necesario que estas infraestructuras se encuentren en perfectas condiciones para, al menos, evitar la propagación del incendio. En segundo lugar porque nos consta que las Diputaciones, en ocasiones, han entregado a los Ayuntamientos, algunos medios materiales al efecto, entre estos medios se encuentran las mangueras y pequeños vehículos autobomba que se acoplan directamente a estos hidrantes para atacar el incendio o para su llenado. De nada sirve que se proporcionen estos materiales a los municipios pequeños, si los hidrantes no se encuentran en uso.

En este sentido hemos de destacar que el RD 513/2017, de 22 de mayo, por el que se aprueba el reglamento de instalaciones de protección contra incendios, que resulta aplicable con carácter supletorio en las instalaciones de protección activa contra incendios no reguladas en legislaciones específicas (como ocurre en estos equipamientos urbanísticos situados en la vía pública y de titularidad municipal), viene a fijar las determinaciones exigibles en el diseño de los equipos e instalaciones de protección contra incendios en general (extintores, columnas secas, sistemas de detección y alarma, etc.) estableciendo, en su Anexo II, el tipo de actuación a realizar para efectuar el mantenimiento mínimo de este tipo de equipamientos, mantenimiento que en relación con los hidrantes situados en las calles consiste básicamente en una comprobación de su accesibilidad y estanqueidad cada tres meses, comprobación del funcionamiento correcto de las válvulas cada seis meses; una verificación anual de la estanqueidad de los tapones y cada cinco años un cambio en las juntas de los racores.

Conforme establece la Disposición transitoria segunda de esta norma, de entre las determinaciones establecidas en el Real Decreto, solo serán aplicables a los equipos o sistemas instalados con anterioridad a la entrada en vigor del mismo las relativas a su mantenimiento y a su inspección, atendiendo a la antigüedad de la instalación en la que se pretenda efectuar la primera inspección conforme a los plazos marcados en la Disposición transitoria cuarta.

Resulta necesario que todas las administraciones municipales titulares de estas instalaciones establezcan, si no lo han hecho aún, **un programa de mantenimiento** para este servicio urbano, de manera que se puedan corregir las deficiencias que se detecten, garantizando que estas infraestructuras van a estar plenamente operativas en el caso de que resulten necesarias, al tiempo que se asegura la vida útil de las instaladas y se mejora la dotación (y/o la distribución) de estos elementos a lo largo del espacio público. En concreto creemos que se debe comprobar la adaptación de todos los hidrantes a la normativa de aplicación, el estado de los elementos hidráulicos y conexiones a la red de



abastecimiento, la presión y el caudal de agua suministrado por cada elemento, la accesibilidad para los servicios de extinción y la limpieza de la instalación, entre otros.

Por todas estas razones hemos considerado conveniente formular una recomendación de carácter general a todos los Ayuntamiento de más de 5.000 habitantes de nuestro ámbito territorial, recomendación que **hacemos extensiva a esa Diputación provincial y al resto de las situadas en Castilla y León** ya que resulta una competencia propia de las Instituciones provinciales la coordinación de los servicios municipales entre sí para la garantía de una prestación adecuada e integral de los mismos.

En virtud de los principios de cooperación y colaboración con los municipios y entidades locales de menor tamaño y para la consecución de los objetivos fijados en esta actuación de oficio **pueden prestar colaboración y/o apoyo económico o técnico a las entidades locales para verificar que se efectúa el adecuado mantenimiento de este tipo de instalaciones y hacer llegar el contenido de esta actuación de oficio, así como de las recomendaciones efectuadas a los Ayuntamientos más pequeños**, contribuyendo así a la difusión de unas medidas que tratan de proteger a la población en general, garantizando su seguridad.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Recomendación**:

Que por parte de la Entidad provincial que V.I. preside, en virtud de los principios de cooperación y colaboración con los municipios y entidades locales de menor tamaño y para la consecución de los objetivos fijados en esta actuación de oficio, se dé traslado a las mismas de las consideraciones básicas contenidas en esta recomendación.

Que, en su caso, se articulen todos los mecanismos que considere procedentes para que los hidrantes de titularidad municipal se encuentren en todo momento en condiciones de ser utilizados por los servicios de protección anti-incendios, garantizando que se efectúa en estos equipamientos urbanos el correspondiente mantenimiento conforme a la normativa establecida en el Reglamento de Instalaciones de Protección contra incendios, RD 513/2017, de 22 de mayo, y en sus disposiciones técnicas y, en su caso, facilitando la colaboración técnico o jurídica a dichas administraciones locales para el estricto cumplimiento de la norma referida.

Esta es nuestra recomendación y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Recomendación en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López